

# LEY N.º 892

## Formación del "Parque 3 de Febrero"

Buenos Aires, julio 11 de 1874.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Destínase el terreno denominado de Palermo, con todas las existencias que le pertenecen, al establecimiento del « Parque 3 de Febrero » de que habla la ley nacional de 27 de junio último. (1)

---

(1) *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

ARTÍCULO 1.º — El Poder Ejecutivo Nacional, recabando el asentimiento y cooperación de las autoridades provinciales, procederá a ejecutar una de las secciones indicadas en el plano del Parque Tres de Febrero, bajo la dirección del Departamento Agronómico, una comisión de profesores y alumnos de la Escuela Militar.

ART. 2.º — Destínase para este objeto del depósito que existe en el Banco Provincial de fondos de propiedad nacional que fueron colectados para enganches durante la guerra del Paraguay, la cantidad de ciento cincuenta mil seiscientos pesos treinta y dos centavos fuertes, y de las rentas nacionales hasta la suma de ciento veinte mil pesos fuertes.

ART. 3.º — Después de agotada esta suma y mientras dure la ejecución del plano, el Gobierno Nacional contribuirá con una suma igual a la que se entregue en tesorería por suscripciones particulares, no pudiendo, sin embargo, exceder este nuevo gasto de la cantidad de cuatro mil pesos fuertes.

ART. 4.º — Una vez invertidas las sumas a que se refieren los dos ar-

ART. 2.º — Dicho terreno será puesto a disposición del Gobierno Nacional, a los efectos de la ley citada, y a medida que él fuere necesario, para la ejecución de las obras a que ésta se refiere.

ART. 3.º — Oportunamente se someterá a la aprobación de la Legislatura el plan definitivo de la organización, atribuciones y jurisdicción de una comisión que se encargará de dicho Parque, cuando sea entregado a las autoridades de la Provincia, conforme a la ley nacional.

ART. 4.º — Queda derogado el inciso 3º, artículo 1º de la ley de 6 de septiembre de 1858, en la parte relativa a los terrenos de Palermo.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALVARO BARROS.

*Ramón de Udaeta.*

Buenos Aires, julio 14 de 1874.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese a quien corresponde, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MARIANO ACOSTA.

AMANCIO ALCORTA.

Véanse leyes n.ºs 214 y 2.885.

---

títulos anteriores en las obras del Parque, serán éstas entregadas a las autoridades provinciales.

ART. 5.º — El Parque Tres de Febrero contendrá, además de las plantas y árboles exóticos de ornato y utilidad, ejemplares de la parte de nuestra flora, que, sea por su rareza, aplicación a la industria o belleza, digna de estudio, propagación o cultivo.

La fauna argentina será igualmente representada por las especies útiles o peculiares del país, a más de los animales de otros países que se procurarán adquirir para proponder a su aclimatación.

ART. 6.º — Como ornato escultural, los profesores de geología y panteología suministrarán los modelos de las grandes especies extintas, peculiares a la República Argentina, a fin de que reproducidos de tamaño natural, sirvan de lección y ornato.

ART. 7.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinticinco de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.